DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de enero de 2006

relativa a la solicitud de inclusión en el «Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas» previsto en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo (Choucroute d'Alsace) (IGP)

[notificada con el número C(2006) 5]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2006/15/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (¹), y, en particular, su artículo 7, apartado 5, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2081/92, la solicitud de registro de la denominación «Choucroute d'Alsace», presentada por Francia, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (²).
- (2) Alemania presentó una declaración de oposición al registro de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 2081/92. La declaración de oposición se fundamenta en el incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 de dicho Reglamento y en el posible perjuicio para la existencia de un producto que se encuentre legalmente en el mercado al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación prevista en el artículo 6, apartado 2, de dicho Reglamento, así como en el carácter genérico de la denominación cuyo registro se solicita.
- (3) Tras considerar admisible la declaración de oposición con arreglo al artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CEE) nº 2081/92, la Comisión, mediante carta de 12 de noviembre de 2004, instó a Francia y Alemania a que llegaran a un acuerdo, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5, de dicho Reglamento. No obstante, como Francia y Alemania no han llegado a un acuerdo en un plazo de tres meses, la Comisión debe aprobar una decisión.
- del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 2081/92.
 - (7) En consecuencia, la denominación «Choucroute d'Alsace» no debe inscribirse en el «Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas».

- En lo que respecta al incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, la declaración de oposición pone en duda que una calidad determinada del chucrut se deba a factores pretendidamente propios de Alsacia, esto es, a un grado adecuado de madurez del repollo, atribuido al clima y a las características de los suelos de Alsacia, al modo de fermentación natural y a la pericia de las empresas artesanas de tipo familiar. En lo referido a los tipos de suelos, éstos se describen en la solicitud de registro como suelos profundos, ricos y bien drenados. En cuanto al clima en la zona de producción, que es semicontinental, se caracteriza por veranos cálidos y otoños en los que alternan los días soleados y las noches frescas. Sin embargo, estas condiciones climáticas y de suelos en general existen también en otras regiones donde se cultiva el repollo, de modo que no son específicas a tenor del artículo 2, apartado 2, letra b). En cuanto a la fermentación, el pliego de condiciones no proporciona datos que permitan definirla como «natural» y atribuirla únicamente a la región de Alsacia. Por consiguiente, la calidad determinada o una característica peculiar del chucrut no se pueden fundar en estos factores.
- (5) En lo que respecta a la reputación de la denominación «Choucroute d'Alsace», las pruebas aducidas en la solicitud de registro se refieren fundamentalmente al plato «choucroute garnie». Las pruebas se refieren, pues, a un plato cocinado, que es un producto que no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2081/92. En cuanto a la reputación del chucrut crudo, el pliego de condiciones y las pruebas aducidas no justifican una reputación específica del chucrut independiente de la reputación que se atribuye como plato a la «choucroute garnie».

En vista de lo expuesto, la denominación no cumple las

condiciones del artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) nº 2081/92. Por consiguiente, no resulta

necesario examinar si la denominación «Choucroute d'Al-

sace» tiene un carácter genérico conforme a los criterios

- (¹) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.
- (2) DO C 206 de 2.9.2003, p. 2.

(8) La medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de reglamentación de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen protegidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La denominación «Choucroute d'Alsace» no se inscribirá en el «Registro de denominaciones de origen protegidas y de indica-

ciones geográficas protegidas» previsto en el Reglamento (CEE) $n^{\rm o}~2081/92.$

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 2006.

Por la Comisión Mariann FISCHER BOEL Miembro de la Comisión